



ORDEN ECD/1163/2016, de 12 de septiembre, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de Programas de Cualificación Especial y Específicos, iniciados durante el año 2015, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo de Aragón 2014-2020.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 80.1 establece que las Administraciones Públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

El artículo 12 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que, con la finalidad de facilitar la integración social y la inclusión de los individuos o grupos desfavorecidos en el mundo de trabajo, las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adaptarán las necesidades específicas de los jóvenes con fracaso escolar, discapacitados, minorías étnicas, parados de larga duración y, en general, personas con riesgo de exclusión social.

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, y se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece en su Disposición Adicional Cuarta, que las administraciones educativas para dar continuidad a los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales, y responder a colectivos con necesidades específicas, podrán establecer y autorizar otras ofertas formativas de formación profesional adaptadas a sus necesidades. Estos programas podrán incluir módulos profesionales de un título profesional básico y otros módulos de formación apropiados para la adaptación a sus necesidades. Esta formación complementaria seguirá la estructura modular y sus objetivos estarán definidos en resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos, según lo establecido en la normativa vigente.

La Resolución de 28 de abril de 2015, de los Directores Generales de Ordenación Académica y de Política Educativa y Educación Permanente, establece las condiciones de autorización de los Programas de Cualificación Especial y Específicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dispone en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio, la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respecto al principio de autonomía universitaria.

A estos efectos, por Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, se transfirió a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

El Gobierno de Aragón, dentro de sus actuaciones educativas, considera adecuado implementar una oferta formativa complementaria que facilite a los colectivos más desfavorecidos y con necesidades educativas especiales, adquirir competencias profesionales que les permitan conseguir la inserción social, educativa y laboral.

El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece las competencias que se atribuyen a este Departamento, entre las que se incluye la ordenación académica.

La Orden de 29 de diciembre de 2015, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el periodo 2016-2019, recoge como objetivo estratégico la reducción del abandono escolar temprano en alumnos que dejan los centros educativos o que presentan alguna discapacidad, dotándoles de las competencias profesionales propias de una cualificación de nivel 1.

Esta convocatoria se realiza de conformidad con lo dispuesto en el apartado III de las medidas del Plan de Racionalización del Gasto Corriente aprobado, con fecha 13 de septiembre de 2011, por el Gobierno de Aragón.



En la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento 1083/2006. También se estará a lo establecido en el Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.

En el artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013 y en el artículo 14 del Reglamento (UE) 1304/2013, se establecen los tres sistemas de opciones de costes simplificados para financiar las subvenciones y ayudas reembolsables cofinanciadas por el Fondo Social Europeo: financiación a tipo fijo, baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado.

Por todo lo expuesto, en el uso de las competencias conferidas por la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, así como por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre del Gobierno de Aragón y conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (“Boletín Oficial del Estado”, número 276, de 18 de noviembre de 2003), a la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 68, de 10 de abril de 2015) y a la Orden ECD/321/2016, de 29 de marzo (“Boletín Oficial de Aragón”, número 75, de 20 de abril de 2016), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo las ofertas formativas que se realicen en la Comunidad Autónoma de Aragón al amparo de lo establecido en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, dispongo:

I. Objeto de la subvención

Artículo 1. *Objeto de la subvención.*

1. Se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas de cualificación especiales y específicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, que se hayan iniciado a partir de septiembre de 2015. Estos programas tienen como objetivo que los alumnos alcancen competencias profesionales propias de una cualificación profesional de nivel 1 de la estructura actual del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales creado por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, así como que tengan la posibilidad de una inserción sociolaboral satisfactoria y amplíen sus competencias básicas para proseguir estudios en las diferentes enseñanzas. Estas subvenciones son susceptibles de ser cofinanciadas por el Programa Operativo Fondo Social Europeo 2014-2020.

2. Los programas de cualificación adoptarán la modalidad de talleres profesionales o talleres profesionales especiales, según lo regulado en la Resolución de 28 de abril de 2015, de los Directores Generales de Ordenación Académica y de Política Educativa y Educación Permanente, por la que establece las condiciones de autorización de los Programas de Cualificación Especiales y Específicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

II. Desarrollo de la convocatoria

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden, las entidades privadas sin ánimo de lucro que acrediten los requisitos mínimos personales y materiales establecidos para los perfiles profesionales correspondientes, y no estén acogidos a régimen de conciertos educativos ni impartan enseñanzas de formación profesional.

Artículo 3. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se formalizarán según el modelo que se incluye como anexo II en la presente orden, que se encuentra disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón (www.aragon.es), así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (www.pap.minhap.gob.es), e irán firmadas por el representante legal de la entidad solicitante.



2. Las características de los programas de cualificación especiales y específicos que se incluyan en la subvención se ajustarán a lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2015, de los Directores Generales de Ordenación Académica y de Política Educativa y Educación Permanente, por la que establece las condiciones de autorización de los Programas de Cualificación Especiales y Específicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. Los currículos de los ciclos de formación profesional básica implantados en la Comunidad Autónoma de Aragón son los relacionados en el anexo I.

3. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. De acuerdo con el artículo 20.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación siguiente:

- a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- b) Original del certificado expedido por el Secretario de la entidad del acuerdo tomado por el órgano competente de la misma para solicitar la subvención, en el que se exprese su finalidad y cuantía.
- c) Fotocopia compulsada o legalizada de los estatutos de la entidad.
- d) Fotocopias compulsadas de la documentación acreditativa de la representación con la que actúa quien suscribe la solicitud y del DNI del representante de la entidad.
- e) Fotocopia compulsada de los documentos que acrediten que los locales donde se va a impartir el programa cumplen la normativa vigente sobre licencias de apertura.
- f) Original de la declaración jurada del responsable de la entidad de que no se perciben otras ayudas para realizar el mismo programa para el que se solicita la subvención.
- g) Original del programa de actuación que detalle, para cada uno de los programas a desarrollar:
 - 1.º Justificación de la necesidad del programa especificando los criterios que se vayan a utilizar para seleccionar a los alumnos.
 - 2.º Para los programas que hayan sido subvencionados en el año anterior, breve memoria en la que se especifique: jóvenes participantes, grado de realización del programa referido a la fecha de publicación de esta orden, empresas colaboradoras y perspectivas de inserción laboral o de continuación de estudios de los jóvenes participantes.
 - 3.º Esquema del programa de formación, en el que deberá constar la metodología a utilizar, las actividades complementarias, programa elegido y la fecha de inicio y la de finalización del mismo.
 - 4.º Organización del equipo educativo.
 - 5.º Presupuesto de gastos (anexo III).
 - 6.º Relación de empresas colaboradoras: grado de colaboración.
 - 7.º Listado de los programas de cualificación desarrollados en los últimos tres años, indicando el número de alumnos que los hayan finalizado.
- h) Una declaración responsable del representante de la entidad acompañada de un dossier documental, en el que se especifique que la entidad cumple los requisitos mínimos personales y materiales establecidos para el desarrollo de la cualificación profesional asociada a la oferta formativa que se va a desarrollar y cuyas características se concretan en los currículos de los ciclos formativos de formación profesional básica implantados en Aragón.
- i) Original de declaración de que la entidad solicitante no incurre en las previsiones referidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. *Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes, junto con la documentación reseñada en el anterior apartado, se dirigirán a la Dirección General de Planificación y Formación Profesional y se podrán presentar en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón".



Artículo 5. *Tramitación de la solicitud.*

1. Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para su tramitación, el Director General de Planificación y Formación Profesional, como órgano de instrucción, a través del Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, requerirá a la entidad interesada para que en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Si el órgano instructor lo considera conveniente, se prevé la posibilidad de reformulación de solicitudes, tal y como se establece en el artículo 24 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Artículo 6. *Comisión de valoración.*

1. El estudio y valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una comisión de valoración, cuya composición se determinará por el Director General de Planificación y Formación Profesional. Dicha comisión elaborará un informe en el que figurarán, la valoración realizada, la puntuación obtenida y la cuantía adjudicada, según el orden de prelación obtenido por las entidades solicitantes.

2. La comisión de valoración estará compuesta por:

- a) Presidente: El Jefe de Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.
- b) Vocales: dos funcionarios de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, y un funcionario representante de cada uno de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- c) Secretario: un funcionario de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional.

2. La comisión acomodará su actuación a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

1. Para la valoración de los programas la comisión de valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Calidad del programa de actuación presentado, distribuido de la siguiente manera:
 1. Justificación de la adecuación de la cualificación profesional incluida en el programa, de acuerdo a las necesidades de la localidad o provincia. Cada miembro de la comisión puntuará este criterio en cada programa de 0 a 20 y se procederá a calcular la media aritmética de todas las valoraciones.
 2. Programa de formación presentado: profesorado, contenidos, metodología, actividades complementarias para el alumnado. Cada miembro de la comisión puntuará este criterio en cada programa de 0 a 10 y se procederá a calcular la media aritmética de todas las valoraciones.
 3. La relación de empresas colaboradoras relacionadas con la cualificación profesional y su grado de implicación en el desarrollo, en su caso, de la formación práctica del alumnado en las empresas. Por cada empresa 0,5 puntos + 0,5 puntos si se implica en la formación práctica del alumnado, hasta un máximo de 10 puntos.
 4. Los recursos materiales, espacios y equipamientos, que mejoren los requerimientos mínimos exigidos. Por cada recurso por encima de los mínimos 0.5 puntos, hasta un máximo de 5 puntos.
- b) Experiencia en el desarrollo de otros programas de cualificación profesional que la entidad haya realizado en los últimos 3 años, de acuerdo al número de alumnos que los hayan finalizado, conforme a la siguiente distribución:
 1. Menos de 15 alumnos, 5 puntos.
 2. De 15 a 20 alumnos, 10 puntos.
 3. De 21 a 30 alumnos, 15 puntos.
 4. Más de 30 alumnos, 20 puntos.
- c) La existencia de programas asociados a la misma cualificación profesional del programa de actuación presentado, en la misma localidad, de acuerdo a la siguiente distribución:
 1. No existen programas en la misma localidad, 10 puntos.
 2. No existen vacantes para alumnos en otros programas que desarrollen la misma cualificación profesional, 10 puntos.



Artículo 8. Ordenación e instrucción de las subvenciones.

1. La comisión de valoración procederá a realizar la correspondiente valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 7 de esta orden y con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

2. Finalizada esta valoración, la comisión emitirá un informe en el que se concretará la puntuación de cada uno de los programas, el orden de prelación de los mismos y la cantidad asignada a cada uno de ellos.

3. En el caso de que el número de solicitudes que reúnan los requisitos establecidos no sea superior al indicado en el artículo 11.2 de esta orden, no será necesario que la comisión de valoración realice una prelación de las mismas.

4. Posteriormente, el órgano instructor, que será el Director General de Planificación y Formación Profesional, a la vista del informe de la comisión de valoración, resolverá provisionalmente la convocatoria, que se publicará en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Inmediatamente después se procederá al trámite de audiencia del interesado, cuyo plazo será de 10 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones.

5. Finalizado el plazo de alegaciones y tras examinar las reclamaciones presentadas, la comisión de valoración procederá a emitir un nuevo informe que servirá de base a la propuesta de resolución definitiva.

6. El órgano instructor elevará a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte propuesta de resolución definitiva, con indicación de la concesión o denegación de las ayudas, los criterios de cuantificación, la cuantía y las causas de exclusión. Esta propuesta de resolución se realizará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 9. Resolución de las subvenciones.

1. La concesión y denegación de las solicitudes de las subvenciones para el desarrollo de estos programas se resolverá por orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte. Contra la citada orden de concesión y denegación, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de la orden de concesión en el "Boletín Oficial de Aragón", o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

2. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte publicará, con efectos de notificación, en el "Boletín Oficial de Aragón", la resolución, que contendrá la relación de las subvenciones denegadas y concedidas junto con los criterios de exclusión y adjudicación, y en este caso con expresión de la convocatoria de concesión, programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y objeto de la subvención y demás requisitos indicados el artículo 23.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. También se remitirá para su publicación en la página web del citado Departamento, en la sección de formación profesional y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. Las entidades beneficiarias de la subvención deberán manifestar la aceptación de la subvención concedida. Dicha aceptación se realizará presentando el anexo V de esta orden de convocatoria, en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de la orden de concesión en el "Boletín Oficial de Aragón". En caso contrario, se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la subvención.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 9.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y 8.10. de la Orden ECD/321/2016, de 29 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo las ofertas formativas que se realicen en la Comunidad Autónoma de Aragón al amparo de lo establecido en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, en ningún caso podrá concederse la ayuda para un mismo destino y finalidad que en el ejercicio anterior sin acreditar el seguimiento y correcta ejecución y justificación de la subvención concedida en ejercicios anteriores, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo programa.

5. Transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes sin haberse notificado resolución expresa y conforme a lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención.

6. La concesión de estas subvenciones se condiciona al cumplimiento de los requisitos que pueda establecer la comisión europea y otras instituciones europeas.



Artículo 10. *Gastos subvencionables.*

1. La subvencionalidad del gasto por el Fondo Social Europeo, debe cumplir los requisitos del Reglamento (UE) 1303/2013 y del Reglamento (UE) 1304/2013.

2. Se consideran subvencionables las cuantías asignadas a sufragar los gastos ocasionados por los siguientes conceptos:

- Costes del personal formador.
- Gastos de medios y materiales didácticos y gastos de funcionamientos directamente relacionados con el programa a desarrollar.
- Gastos de seguros de accidentes y responsabilidad civil de los alumnos.
- Costes indirectos: bienes y servicios no vinculados de manera inequívoca al resultado del programa, pero asociados al desarrollo del mismo.

3. Para determinar el importe del gasto subvencionable se empleará una opción de costes simplificados que combina la aplicación de un baremo estándar de coste unitario (para el cálculo de los costes directos de personal) y la aplicación de un importe a tanto alzado (para el cálculo del resto de costes), según se establece en los artículos 67 del Reglamento (CE) 1303/2013 y 14 del Reglamento (CE) 1304/2013.

- Costes directos del personal formador: se obtendrán de multiplicar el coste-hora obtenido de la aplicación del baremos estándar de coste unitario, que para 2015 asciende a 23,11 €/h y para 2016 a 23,34 €/h, por el número de horas lectivas del programa.
- Otros costes: se calcularán aplicando una tasa a tanto alzado del 40% de los costes directos del personal formador obtenidos en el apartado anterior, para financiar el resto de los costes subvencionables de cada uno de los programas.

4. Los gastos imputados deben cumplir los criterios generales de subvencionabilidad establecidos el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la normativa del Fondo Social Europeo, quedando excluidos:

- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- Intereses deudores. Adquisiciones nuevas o de segunda mano de mobiliario, equipo, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

5. El periodo de ejecución de las acciones formativas estará comprendido entre las fechas de inicio y fin de ejecución del programa y se determinará en base a los Calendarios Escolares aprobados por el Director General de Planificación y Formación Profesional, para el curso 2015-2016 y también el curso 2016-2017 para los talleres profesionales especiales.

6. Se podrán imputar los gastos subvencionables en los que la entidad incurra desde la fecha de inicio del programa hasta el cumplimiento del plazo para presentar la justificación.

Artículo 11. *Cuantía de la subvención.*

1. El presupuesto máximo destinado para esta finalidad es de 522.000 euros, y será financiado al 50 % por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y al 50 % por el programa operativo del Fondo Social Europeo para Aragón 2014-2020, con cargo a las aplicaciones presupuestarias; 18030/G/4226/480430/91001, por un importe máximo de 261.000 € (doscientos sesenta y un mil euros), (183.375 € con cargo al presupuesto de 2016 y 77.625 € con cargo al presupuesto de 2017) y 18030/G/4226/480430/11201 por un importe máximo de 261.000 € (doscientos sesenta y un mil euros), (183.375 € con cargo al presupuesto de 2016 y 77.625 € con cargo al presupuesto de 2017). La concesión de las ayudas convocadas por la presente orden quedará condicionada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias establecidas en la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016 y la que se apruebe para el ejercicio 2017.

2. El número máximo de programas subvencionables, para cada modalidad, será el siguiente:

- Talleres profesionales: 12.
- Talleres profesionales especiales: 3.

3. Los importes serán como máximo; para cada programa de taller profesional, de 26.250 € (veintiséis mil doscientos cincuenta euros) y para cada taller profesional especial de 69.000 € (sesenta y nueve mil euros).

4. El importe de la ayuda que se conceda vendrá determinado por las características del programa que se presente teniendo en cuenta los criterios expresados en la presente orden.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.10. de la Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón y artículo 10.3. de la Orden ECD/321/2016, de 29 de marzo, por la que se aprueban



las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo las ofertas formativas que se realicen en la Comunidad Autónoma de Aragón al amparo de lo establecido en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, sólo se subvencionará, como máximo, el 80% de la cuantía del proyecto subvencionable.

Artículo 12. *Pago de la subvención.*

1. Los adjudicatarios de Talleres Profesionales Especiales podrán solicitar el pago anticipado de un 25% de la subvención concedida, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta convocatoria. Los Talleres Profesionales no recibirán anticipo.

2. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a intervención judicial; o hayan sido inhabilitados conforme a la normativa en materia concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. Con el fin de acreditar que no se incumplan estos preceptos, el órgano instructor podrá solicitar la justificación correspondiente, que consistirá en una declaración responsable del representante de la entidad de que ésta no incurre en ninguno de los extremos expuestos en este punto.

3. El resto del pago o el pago total de la subvención, según los casos, será satisfecho una vez finalizado el programa, previa justificación del importe de los gastos subvencionables. En el caso de que la cantidad justificada fuese inferior a la del proyecto, el importe final se reducirá de forma proporcional a la dicha cantidad.

4. La subvención se hará efectiva mediante transferencia bancaria. A tal efecto, las entidades beneficiarias deberán estar dadas de alta de los datos identificativos y bancarios en el fichero de terceros de la contabilidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 13. *Justificación de la subvención.*

1. La presentación de la justificación por parte de las entidades beneficiarias deberá cumplir los requisitos del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y sus correspondientes normas de desarrollo, que se concretarán en las instrucciones del manual de normas para la correcta justificación, que será publicado en la web: <http://fp.educaragon.org>.

2 Las entidades que deseen recibir pago anticipado por los talleres profesionales especiales, deberán remitir al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la orden de concesión, la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa original de haber constituido una garantía equivalente al 25 por 100 (25%) del total de la subvención concedida. Dicha garantía consistirá en la presentación de aval en la Caja General de Depósitos del Gobierno de Aragón. No se podrá dictar resolución de levantamiento de garantía hasta que, una vez finalizado el programa, se expida el correspondiente certificado de cumplimiento de obligaciones por parte del Director General de Planificación y Formación Profesional.
- b) Memoria de progreso, que deberá incluir: fecha de inicio y finalización del programa, fecha de inicio y finalización de las acciones formativas, duración del curso, equipo educativo y distribución horaria de las distintas áreas formativas y relación de alumnos matriculados.

3. El Servicio Provincial remitirá a la Dirección General instructora del procedimiento, en el plazo máximo de 10 días desde su recepción, la documentación señalada en el punto anterior.

4. Los anticipos correspondientes se autorizarán por resolución del Director General de Planificación y Formación Profesional.

5. Para el pago completo de la subvención las entidades beneficiarias deberán remitir al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente la documentación justificativa del total del programa en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del programa o 10 días hábiles desde la publicación de la orden de concesión, si ésta fuese posterior. Para los programas de cualificación especial, la documentación justificativa deberán presentarla antes del 31 de octubre de 2017. Dicha documentación estará compuesta de:



- a) Certificado del responsable de la entidad subvencionada, que justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
 - b) Memoria final justificativa de la realización del programa, en la que se hará referencia expresa a todos los aspectos relacionados en la documentación adjunta a la solicitud de subvención: programa de formación, actividades realizadas, participantes, organización del equipo educativo, resumen económico del programa, etc.
 - c) Declaración de los gastos, cuyo formato se indicará en el manual de normas de justificación.
 - d) Fotocopia del acta de evaluación final.
 - e) Declaración de gastos subvencionables con relación desglosada de las horas lectivas del programa impartidas por cada formador. Esta declaración deberá ir acompañada de la justificación de las horas lectivas correspondientes a cada formador imputados al programa y copias compulsadas de los contratos y de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado como docentes en el programa, así como los documentos de cotizaciones a la Seguridad Social y retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, además de los documentos probatorios del pago (transferencia bancaria, orden de transferencia + extracto bancario, cheque + extracto bancario o recibo domiciliado).

A los únicos efectos de la justificación económica, tendrán también la consideración de horas lectivas las dedicadas por el personal formador a la preparación de las clases, tutorías y evaluación, con un máximo que, entre las tres, no podrá superar el 30% de las horas lectivas del programa. Para los programas de cualificación especiales este porcentaje se podrá elevar hasta el 40%.
 - f) Declaración de no haber recibido otras subvenciones para la realización del programa.
 - g) Memoria de las acciones realizadas para dar publicidad del programa cofinanciado por el Fondo Social Europeo a alumnos y a profesores y a través de carteles, folletos y web.
 - h) Listado de alumnos matriculados (anexo IV).
 - i) Hoja de recogida de indicadores de ejecución y resultado, relativas al alumnado.
- En aplicación del sistema de costes simplificados de financiación a tipo fijo, los gastos indicados en el artículo 10.3.b) de esta orden, no necesitan ser justificados por la entidad.

6. Los documentos justificativos originales, deberán llevar obligatoriamente estampillados los Sellos de Cofinanciación del Fondo Social Europeo y el Gobierno de Aragón, en los que se reflejará el tanto por ciento de imputación.

7. Toda la documentación justificativa relacionada con los gastos y gestión de la actividad cofinanciada, deberá conservarse a disposición de los órganos de auditoría y control hasta tres años, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los citados gastos, tal y como se recoge en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

8. Una vez recibida la documentación indicada en el apartado 4 de este artículo, el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, comprobará que el expediente justificativo está completo. Una vez finalizado este proceso se remitirá a la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, las fotocopias compulsadas y el expediente completo, junto con un informe resultante de la comprobación de la documentación justificativa, dentro de los diez días siguientes a su presentación.

9. Corresponde al Director General de Planificación y Formación Profesional expedir las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención, a efectos de su pago.

10. Una vez finalizado el programa de cualificación específico o especial, la entidad beneficiaria remitirá los expedientes académicos del alumnado y las actas finales al centro público al que está adscrito a efectos de la custodia de los mismos.

Artículo 14. *Incompatibilidad con otras subvenciones.*

Las subvenciones reguladas por esta orden serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

Artículo 15. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, las entidades beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a facilitar cualquier información que les sea requerida por el Depar-



tamento de Educación, Cultura y Deporte y la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

2. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte podrá realizar, en el momento que estime oportuno, cuantas acciones de asesoramiento, seguimiento y control considere necesarias para garantizar el buen desarrollo de las actividades formativas. La entidad beneficiaria facilitará en todo momento dichas acciones y permitirá el acceso a las instalaciones donde se desarrollen las acciones, así como a la documentación académica y administrativa que se precise.

3. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. Sin perjuicio de las comprobaciones que pudiera llevar a cabo el Departamento, los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

5. De verificarse el incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones y condiciones previstas en la presente orden, en la normativa aplicable o en la correspondiente resolución de las subvenciones, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y procederá al reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, siendo de aplicación el régimen de reintegro y control financiero previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el resto de disposiciones que resulten de aplicación a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

6. Cualesquiera otras obligaciones previstas por la legislación vigente en materia de subvenciones.

Artículo 16. *Información y Publicidad.*

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con todas las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 1303/2013 y en el Reglamento (UE) 1304/2013.

2. Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá constar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes; la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

3. Los materiales informativos y publicitarios relacionados con la actuación objeto de esta convocatoria que tengan un soporte documental y/o audiovisual deberán constatar la cofinanciación de la misma por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y por el Fondo Social Europeo con la inclusión de los logos correspondientes y la leyenda "Construyendo Europa desde Aragón".

4. A efectos de difusión pública, el centro donde se realicen las actuaciones deberá dejar constancia de la cofinanciación, mediante un cartel con los logos del Departamento competente en Educación no universitaria y del Fondo Social Europeo, la denominación de la actuación y la leyenda "Construyendo Europa desde Aragón".

Artículo 17. *Igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.*

Se deben respetar las políticas de igualdad de oportunidades de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

Artículo 18. *Pista de auditoría.*

Existirá una pista adecuada y suficiente de auditoría como exige el artículo 125.4 del Reglamento (UE) 1303/2013 que garantice que se dispone de todos los documentos sobre el gasto y las auditorías necesarias.



Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

1. En todo lo no previsto en la presente orden, referente a la gestión de la subvención, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en las normas contenidas en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás normativa aplicable, así como en la Orden ECD/321/2016, de 29 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de las ofertas formativas que se realicen en la Comunidad Autónoma de Aragón al amparo de lo establecido en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

2. En todo lo no previsto en la presente orden, referente al desarrollo de los programas de cualificación especiales y específicos deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Orden de 25 de junio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, y en las Resoluciones establecidas para su aplicación y ejecución, así como en las disposiciones de aprobación de los perfiles profesionales para la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final segunda. *Aplicación y desarrollo.*

Se faculta al Director General de Planificación y Formación Profesional para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final tercera. *Recursos.*

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 12 de septiembre de 2016.

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO I****Relación de Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica**

Código	Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica
FPB15	Actividades agropecuarias
FPB07	Agrojardinería y composiciones florales
FPB16	Aprovechamientos forestales
FPB12	Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel
FPB17	Artes gráficas
FPB10	Carpintería y mueble
FPB05	Cocina y restauración
FPB02	Electricidad y electrónica
FPB03	Fabricación y montaje
FPB19	Industrias alimentarias
FPB04	Informática y comunicaciones
FPB06	Mantenimiento de vehículos
FPB08	Peluquería y estética
FPB11	Reforma y mantenimiento de edificios
FPB01	Servicios administrativos
FPB09	Servicios comerciales



ANEXO II

PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN ESPECIAL/ESPECÍFICO

Solicitud de subvención para la modalidad de:

D./D^a, en calidad de titular/representante de la ENTIDAD.....con nº de C.I.F. con domicilio en, provincia de, calle, número, Código Postal, Teléfono....., FAX.....,Correo electrónico.....

De conformidad con la Orden EDC/ por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas de Cualificación Especiales y Específicos, iniciados en 2015 (BOA.)

Solicita una subvención de euros para desarrollar programas de cualificación especiales/específicos en.....
En los siguientes grupos y perfiles:

Perfiles profesionales	Importe total del programa ¹	Importe subvención solicitada

¹ Indicar el coste total del programa para el que se solicita subvención.

En, a de de 2016

- SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

csv: BOA20160921026



ANEXO III

PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN ESPECIALES/ESPECÍFICOS CURSO 20__/20__

MODALIDAD:

ENTIDAD:

CENTRO DONDE SE DESARROLLARÁ:

PROVINCIA:

LOCALIDAD:

PERFIL PROFESIONAL:

FECHA DE INICIO DEL PROGRAMA:

FECHA DE INICIO DE LAS ACCIONES FORMATIVAS:

FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS:

FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA:

PROFESOR	TITULACIÓN	MÓDULO QUE IMPARTE	Nº HORAS DEL MÓDULO	Nº HORAS DEDICACIÓN PREVISTAS
Apellidos, Nombre	Titulación			

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL PROYECTO:

A) Coste de personal formador:

B) Otros Costes:



ANEXO IV

PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN ESPECIALES/ESPECÍFICOS CURSO 20__/20__

MODALIDAD:
 ENTIDAD:
 CENTRO DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROGRAMA:
 PROVINCIA: LOCALIDAD:

PERFIL PROFESIONAL:
 FECHA DE INICIO DEL PROGRAMA:
 FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA:
 FECHA DE INICIO DE LAS ACCIONES FORMATIVAS:
 FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS:

RELACIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS

Nº Orden	Apellidos y Nombre	Fecha de nacimiento	D.N.I./N.I.E.	Procedencia Académica (1)	Dirección
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

(1) Primaria (último curso); ESO (1º, 2º, 3º o 4º); Diversificación curricular; A.T. en CSL (Escolarización Externa); Continúa en el Programa un 2º año; No escolarizado; Otros



ANEXO V

ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN

<u>DATOS DE LA ENTIDAD</u>	
Entidad:	C.I.F.
Domicilio:	Teléfono:
Población:	Provincia:
Comarca:	Código Postal:

<u>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD</u>
Apellidos y nombre:

<u>PERFIL PROFESIONAL CONCEDIDO</u>

De acuerdo al punto 3 del artículo 9_ de la Orden EDC/_____ del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, (B.O.A. del _____), por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de Programas de Cualificación Especiales y Específicos, iniciados durante el año 2015, en la modalidad de _____, y como representante de la entidad arriba referenciada, ACEPTO LA SUBVENCIÓN concedida para el perfil igualmente indicado.

En Zaragoza, a __ de _____ de 2016

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD,
(sello y firma)

Fdo.: _____